

TRIBUNAL UNITARIO DEL TERCER CIRCUITO.

DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE MARIHUANA. SANCIÓN APLICABLE.

El delito de referencia debe sancionarse con prisión de dos a nueve años y multa de un mil a diez mil pesos, en los términos del artículo 194 del Código Penal reformado, ya que el primer párrafo de este dispositivo comprende, a juzgar por su texto, cualquier acto de posesión de cannabis resinosas, elaboradas o no, atenta la circunstancia de que no hace distinción alguna a ese respecto. Por esta razón no es dable al intérprete distinguir y, además, en vista de que el segundo párrafo del propio numeral sólo remite a los artículos 195 y siguientes del ordenamiento de mérito, los casos diversos a los señalados en el primer párrafo, entre los que figura el de posesión de cannabis índica, no admiten distinta solución. Por lo tanto, cabe considerar que el artículo 195 del Código Penal Federal reformado únicamente se aplica, tratándose de posesión de cannabis resinosas, cuando el acto de la posesión concorra con otras modalidades de las que enumera ese dispositivo y los siguientes, del capítulo primero, título séptimo, libro segundo, pues sólo así se explica que la modalidad de posesión de cannabis resinosas se encuentre comprendida también en dicho artículo.

Toca penal N° 158/72. Carlos Landeros Hernández.

Resuelto el 6 de julio de 1972.

MAGISTRADO LIC. JOSÉ FLORES SÁNCHEZ.

INVASIÓN DE TIERRAS POR TOLERANCIA DE LOS DIRECTIVOS EJIDALES O COMUNALES. CON LA NUEVA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DEJÓ DE EXISTIR EL DELITO DE

La especie delictiva de invasión de tierras cometida por tolerancia de los miembros de los comisariados y consejos de vigilancia ejidales o comunales, que establecía el artículo 359 fracción III del Código Agrario, dejó de existir desde la fecha en que entró en vigor la nueva Ley Federal de Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 16 de abril de 1971; ya que el precepto correlativo de este Ordenamiento, que es el ar-

título 469 fracción III, sólo consigna el delito genérico de invasión de tierras por parte de los mencionados directivos ejidales o comunales, pero no la modalidad de tolerancia en la invasión. Consecuentemente, es ilegal la sentencia que condene al miembro de un comisariado ejidal por el delito de invasión de tierras por tolerancia, después de la fecha de vigencia de la ley citada en último término, puesto que resulta contraria a lo dispuesto por el artículo 57 del Código Penal Federal y, debido a ello, procede su revocación.

Toca penal N° 235/69. Dionisio García Parra.

Resuelto el 26 de julio de 1972.

MAGISTRADO LIC. JOSÉ FLORES SÁNCHEZ.